

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PRODECH” Y, POR LA OTRA, EL C. ERIK GUADALUPE SAENZ PEINADO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO ACTUÉN DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara **“PRODECH”**, a través de su Coordinador General:

I.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- Que acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento expedido el 3 de enero de 2019, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 125, folio 125, libro Cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto de Creación, el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.3.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que cuenta con los recursos para cubrir con la adquisición de los bienes, mediante la suficiencia presupuestal autorizada por la Unidad Administrativa de **“PRODECH”**, siendo recursos propios del Organismo.

I.5.- Que mediante Dictamen y Fallo de fecha 5 de noviembre de 2019, el Comité Calificador de Propuestas de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, conforme lo establecido en el artículo 67 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, autorizó el proceso de adjudicación directa y emitió el fallo a favor del **“PROVEEDOR”**, al cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

I.6.- Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara el “**PROVEEDOR**”:

II.1.- Que es una persona física con la capacidad legal para celebrar el presente contrato; así mismo, se identifica con credencial para votar número IDMEX1242939303, otorgada por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que cuenta con certificado de registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SAPE761209F17, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4.- Que señala para efectos del presente contrato, el domicilio ubicado en la Calle Fuente Trillanium # 6200, Colonia Las Fuentes, Chihuahua, Chih.

III.- “**LAS PARTES**” declaran:

III.1.- Que en el presente contrato no media error, dolo, violencia o mala fe; existiendo un acuerdo de voluntades de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO.- El “**PROVEEDOR**” en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato suministrará a “**PRODECH**”, “**EL EQUIPO**”, el cual consistente en: UN “**GEOFONO INTELIGENTE PARA LA DETECCIÓN DE FUGAS DE AGUA POR MEDIO DE VIBRACIONES**”, cuyas características se encuentran descritas en el Anexo Técnico que se adjunta al presente instrumento como “**ANEXO UNO**” (en lo sucesivo “**EL EQUIPO**”), así como brindará la capacitación necesaria al personal de “**PRODECH**” para el uso del mismo.

SEGUNDA. IMPORTE.- El importe a pagar por “**EL EQUIPO**” es la cantidad de \$ 198,950.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, el cual se cubrirá en su totalidad a la firma del presente instrumento jurídico, previa entrega de la factura correspondiente que reúna los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán ser transferidos por el “**PROVEEDOR**” en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**PRODECH**”.

TERCERA. GARANTÍAS.- Conforme el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se establecen las siguientes garantías:



A). - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El **"PROVEEDOR"**, conforme el importe adjudicado, garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las obligaciones, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua ó cheque de caja ó certificado ó cheque cruzado expedido por el **"PROVEEDOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de **"Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua"**, la cual deberá presentarse a la fecha de firma del contrato, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del importe del contrato.

B). - GARANTÍA DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES: El **"PROVEEDOR"** responderá a el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, calidad de bienes y/o cualquier otra responsabilidad en que incurra, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por Institución Afianzadora legalmente acreditada y autorizada en el Estado de Chihuahua ó mediante un cheque de caja o certificado ó cheque cruzado expedido por el **"PROVEEDOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor de **"Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua"**, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del importe total del contrato, la cual se otorgará previamente al acto de recepción de **"EL EQUIPO"**, y tendrá una vigencia de doce meses posteriores a la fecha de la entrega del mismo.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PROVEEDOR"** a satisfacción de **"PRODECH"** previa petición del **"PROVEEDOR"** por escrito, el servidor público facultado procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de **"EL EQUIPO"**. Lo anterior aplicará en lo conducente, para la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los bienes, una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

CUARTA. PLAZO DE ENTREGA. - El plazo para la entrega de **"EL EQUIPO"** es de 9 semanas, cumpliéndose el día lunes 13 de enero de 2020.

"EL EQUIPO" será entregado en las oficinas de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, ubicada en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136, en un horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, esto conforme las especificaciones descritas en el **"ANEXO UNO"**.

QUINTA. VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**.



3

SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "PRODECH" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el "PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, siendo las siguientes:

- a). - Suministrar "EL EQUIPO" objeto del contrato con especificaciones diferentes a las establecidas en el "ANEXO UNO", o en su caso, presenten fallas de calidad o vicios ocultos.
- b). - Entregar "EL EQUIPO" extemporáneamente y en lugar distinto al establecido.
- c). - No otorgar las garantías establecidas en el contrato.

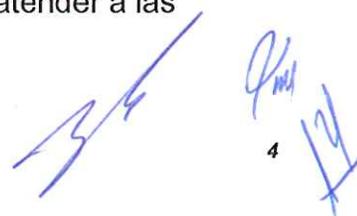
"PRODECH" podrá rescindir administrativamente el contrato conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al "PRODECH" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "PRODECH" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, "PRODECH", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; "PRODECH" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "PRODECH" establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las



4

condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

En caso de que por causas imputables al **"PROVEEDOR"** exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

SÉPTIMA. "PRODECH" cuando **"EL EQUIPO"** presente fallas de calidad, vicios ocultos y/o incumplimiento en las especificaciones convenidas en el **"ANEXO UNO"**, devolverá en un plazo de tres días naturales **"EL EQUIPO"** al **"PROVEEDOR"**, quien acudirá a las oficinas de **"PRODECH"** para determinar las causas generadoras de las fallas y el **"PROVEEDOR"**, sustituirá **"EL EQUIPO"** en un término de 5 semanas, asumiendo los costos generados por la reposición de **"EL EQUIPO"**. La devolución, reposición y sustitución como consecuencia a fallas de calidad de **"EL EQUIPO"**, no implica una modificación en los términos del presente contrato.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. - "PRODECH" en caso de atraso del **"PROVEEDOR"** en la entrega de **"EL EQUIPO"** objeto del contrato; aplicará una pena convencional y el área requirente descontará del pago de la factura, un porcentaje del 0.5% por cada día de atraso sobre el importe total del contrato, no pudiendo exceder el monto de la garantía de cumplimiento, y en caso de que así suceda, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato.

El **"PROVEEDOR"** quedará obligado ante **"PRODECH"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato y en la legislación aplicable.



5

NOVENA. - “**PRODECH**” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité Calificador del Propuestas del Organismo, podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes solicitados mediante modificación al presente contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos

originalmente, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el “**PROVEEDOR**” se obliga a ampliar proporcionalmente las garantías del presente contrato en relación al monto modificado.

Si posteriormente a la adjudicación del contrato o pedido, se presenten circunstancias supervenientes ajenas a la responsabilidad de “**LAS PARTES**”, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del presente contrato, “**PRODECH**” deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emitan sus órganos facultados.

Las circunstancias supervenientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

DÉCIMA. - El “**PROVEEDOR**”, se obliga a hacer del conocimiento de “**PRODECH**”, cualquier hecho y/o circunstancia que pueda u obstaculice el cumplimiento cabal del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “**PRODECH**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir “**EL EQUIPO**”, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**PRODECH**”, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En este supuesto “**PRODECH**” reembolsará al “**PROVEEDOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - “**PRODECH**” en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento al “**PROVEEDOR**”, la finalidad de los datos personales recabados es para realizar los trámites inherentes a la administración de Complejo y Parques Industriales propiedad del Organismo, los cuales se encuentran sujetos al Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación, y; serán tratados con el único motivo de mantener un control con los usuarios establecidos en el



Complejo y Parques Industriales. Los datos que se recabarán son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación,

información necesaria para la elaboración de contratos; el Organismo no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales, en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato.

Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

DECIMA TERCERA. “LAS PARTES” se obligan al cumplimiento del presente contrato y a los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DECIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se resolverán mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, por ello, renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

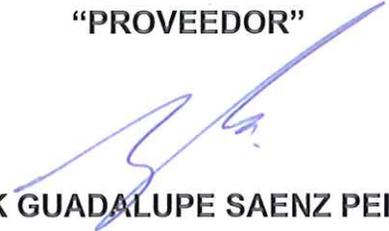
EN VIRTUD A LO EXPUESTO, LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

“PRODECH”

ING. FABIÁN ALEJANDRO SANTANA MÁRQUEZ
COORDINADOR GENERAL



“PROVEEDOR”



C. ERIK GUADALUPE SAENZ PEINADO

“TESTIGOS”



LIC. JOSÉ CARLOS ESTRADA CHÁVEZ
UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE CHIHUAHUA



LED. ANA GABRIELA VILLASANA GARCÍA
UNIDAD JURÍDICA
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO C.ADQ.-071-2019-P; QUE CELEBRA “PRODECH” Y EL “PROVEEDOR”; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS ONCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.